

y sean efuendos, requeridos, executados, Inventariados y em-
parados de prebte obteniendo sentencia en favor en cualquier
quier Arbitrio y proceso q. inguarez en, vieniendola a la
cion, y en virtud de las tales sentencias, por el x. y unipular
don tiene hasta esta pasada de todo lo juntam. con las con-
tas y danos subrequis. y renuncio mis propios dueces, sta-
narios y locales, y me jurme pal conocimiento de qualq. iunir-
tion y Justicia de millas. y señalada m. al de la v. de
genie y oydor de la Real Audiencia ya cuantos me com-
petan: renunciando qualquiera excepciones, fueros, fueros
y impericione del dño comun q. olo sobre dño se pongan.

Hecho: fue lo sobreto en la Villa de Alfam-
bra a los diez y ocho dias del Mes de Fe-
brero del Año Contado el Nacimto de Nro.
Sr. Jesuchristo mil setto ochenta y dos vi-
endo presentes p. testigos Pedro Plute Bo-
ticario, y Juan Bañes Labrador Residentes
en dha Villa: Esta continuada y firmada
en esta Villa origl segun fue lo

Sig.  = no: a mi Josef Vicente Mo. Llois ha-
bitante en la Villa de Alfam-
bra Encomda de la Religion de St. Juan de Je-
rusalen Esro Publico de S. M. y del Jurado
de dha Villa y Agregados de dha Encomda q.
a lo sobreto presente fui, testifique et
Cerré

